

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 3 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciseis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de los herederos indeterminados CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES allegó contestación¹ a la demanda como curadora ad litem de los demandados JOHANI CASTILLO COBOS, CARLOS URIEL CASTILLO y LINA PATRICIA CASTILLO COBOS, no obstante, mediante auto proferido el 23 de marzo de 2021 fue designada como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, en consecuencia, deberá adecuar la contestación en ese sentido o aclarar su designación, dentro del término de traslado de contestación a la demanda.

Ahora bien, como quiera que la togada mencionada allegó contestación dirigida a la presente demanda sin que medie notificación personal, se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, como quiera que, aunque este designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados la misma funge en calidad de abogada.

Al punto, se trae el segundo inciso del artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES, como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.

De otra parte, examinados los trámites de notificación a los demandados JOHANI CASTILLO COBOS, CARLOS URIEL CASTILLO y LINA PATRICIA CASTILLO COBOS, se advierte que la activa olvidó enviar el auto admisorio de la demanda, al respecto se PONE DE PRESENTE a la Dra. Edilsa Ramírez Bautista quien funge como apoderada de la activa, el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice: *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."* Pues bien, como quiera que el presente proceso inició antes de promulgarse la norma citada y en aras de resguardar las garantías fundamentales al debido proceso, deberá efectuar nuevamente los trámites de notificación para lo cual deberá enviar: el escrito de la demanda, el escrito de subsanación de la demanda y los respectivos anexos de cada uno y también el auto que admitió la demanda, en consecuencia, deberá efectuar nuevamente los trámites de notificación personal a los demandados, para lo cual

¹ Archivo digital No. 11

también se deberá evidenciar el número de celular al cual envía o remite la notificación, como quiera que, se observa que aparecen los nombres de los demandados pero no el número de celular, por tanto no existe certeza si fue enviado o no a los demandados.

Ahora bien, la activa envió correo electrónico para lograr la notificación del demandado CARLOS URIEL CASTILLO, no obstante, lo anterior, advierte el Despacho que la persona a notificar no acusó el recibido, como que tampoco se allegó constancia de acceso a ese mensaje de datos por parte del demandado, como lo dispuso la sentencia C 420 de 2020:

"...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

En consecuencia se **EXHORTA** a la parte demandante para que, proceda a realizar el trámite de notificación personal al demandado CARLOS URIEL CASTILLO teniendo la previsión de que el demandado acuse el recibido de la notificación personal o se allegue constancia de acceso al mensaje por parte del mencionado, se **PONE DE PRESENTE** a la parte demandante que puede notificar por medio de las empresas de notificaciones judiciales quienes emiten constancia o adendum de acceso al mensaje conforme al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247574173fc4386661afafb0e0012d2f0f4c4ee37aa47e2414c22561325c2e83

Documento generado en 16/06/2021 02:04:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**